

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 135938

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088251495** y la tarjeta de abogado (a) No. **178921**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 6600111020020180047501

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO

Fecha Sentencia: 11-Mar-2021

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Mar-2021

Final Sanción:17-May-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO	RICARDO MORENO OSORIO
RADICADO	170014003001 2021 00961 00
ASUNTO	INADMITE

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, en contra de **RICARDO MORENO OSORIO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará prueba de la representación con la que cuenta el señor HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, como liquidador, para otorgar poder a DIANA MARÍA SILVA ROJAS para suscribir el endoso por parte de Crediprogreso contenido en el pagaré base de la ejecución, puesto que en el estudio realizado por el despacho al certificado de existencia y representación legal de la entidad, no se evidencia que el poderdante ostente el cargo de liquidador, al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.
2. Aportará prueba de la representación con la que cuenta la señora SHIRLEY ROMERO BOHORQUEZ para suscribir el endoso por parte de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. contenido en el pagaré base de la ejecución, al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.
3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitido y la certificación de permanencia del señor RICARDO MORENO OSORIO.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 010 fijado el 24 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4edcee19aaa324934d156743ab6b8708a4c3fbabdfd999e26df7d888962f76**

Documento generado en 21/01/2022 04:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>